



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF 86/2021 RIII

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.

El presente expediente administrativo se inició con fundamento en oficio número N/MAG/DGFCR/DRF/RIII/079/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y acta forestal del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, agregado a folios uno y dos, provenientes de la Agencia Forestal de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas de La Región III, por medio de la cual se hace constar la tala de árboles en un área de más o menos dos manzanas. También, en la inspección de campo se constató que ya habían empezado a botar monte con algún tipo de tractor, ya que tenían como dos manzanas de las especies izcanal, tihuilote, caulote, guarumo, entre otras, en una propiedad ubicada

, manifestando que el propietario del terreno es el señor **Ciro Castro Amaya**, lo que constituye una infracción al artículo 35 letra "a", de la Ley Forestal, siendo los presuntos responsables los señores **Ciro Castro Amaya** y **Carlos Romero**.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios tres se agregó el auto de cita de las trece horas del día veinticinco de marzo dos mil veintiuno, a folio diez auto de cita notificado. A folios doce se encuentra agregado escrito de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno del Licenciado **FRANCISCO ADOLFO MARÍN**, como Apoderado Judicial del señor **CIRO CASTRO AMAYA**, en el cual agrega declaración, y en donde declara lo mismo que consta en el folio diecisiete y **MANIFIESTA**: "Por este medio declaro que me encontraba queriendo hacer trabajos de desmonte los cuales iniciarían el primero de febrero del presente año, pero haciendo las consultas respectivas decidí no hacerlo ya que me comunicaron que debía permiso para realizar dicho trabajo. Por lo cual primeramente me aboqué a la Alcaldía Municipal de Tecoluca, donde fui atendido por el señor **Simón Amaya**, encargado del Área Forestal de dicha municipalidad, para solicitar el permiso de desmonte en la localidad de _____ y me dió la información que debía abocarme con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a solicitar dicho permiso, y que si trascurrían treinta días sin obtener respuesta que podían proceder a realizar el trabajo de desmonte. El día tres de febrero del presente año, acompañado del señor **Carlos Romero** nos apersonamos al Ministerio de Agricultura y Ganadería seccional San Vicente, donde fuimos atendidos por **Ana Cecilia Samayoa**, quien recibió la solicitud de desmonte y también nos informó que seríamos visitados por un técnico de la institución de la institución en un plazo no mayor a ocho días después de ingresada la solicitud. Después de pasar más de dieciséis días sin ninguna respuesta junto con **Carlos Romero** decidimos llamar a la oficina del MAG, para que hicieran lo más pronto posible a la visita ya que necesitaban iniciar los trabajos de desmonte para realizar los proyectos agrícolas

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; elias.escobar@mag.gob.sv y/o atencion.dgfc@mag.gob.sv





los que nos dedicamos y con los cuales nos ganamos la vida y los mismos sirven para dar trabajo a pobladores del lugar. Al no recibir ninguna respuesta fue así como iniciamos con el trabajo de desmonte, el día veinticinco de febrero, día que coincidió con la visita del señor Héctor Antonio Martínez, por lo cual paramos de inmediato el desmonte que acabábamos de iniciar. Luego de esto hemos estado esperando hasta la fecha alguna resolución que nos permita poder realizar nuestro trabajo que es la siembra de zacate para el ganado, en todo este tiempo los arbustos y la maleza han vuelto a crecer encontrándose a la fecha igual o en mayor cantidad que cuando quisimos iniciar con el desmonte del lugar”. Se agrega a folio catorce copia certificada de Poder General Judicial a favor del Licenciado FRANCISCO ADOLFO MARÍN. A folio dieciocho se agregó declaración del señor CARLOS ROBERTO ROMERO GUERRA, quien MANIFIESTA: “Nosotros habíamos iniciado el trabajo de desmonte pero nos dijeron que teníamos que solicitar un permiso fue cuando iniciamos con el procedimiento de solicitar el permiso, por lo tanto decidimos no continuar con el trabajo de desmonte. El día uno de febrero del corriente año nos hicimos presente con Don Ciro Castro y Carlos Romero a la Alcaldía de Tecoluca, donde fuimos atendidos por el señor Simón Amaya encargado del Área Forestal de la Alcaldía para solicitar un permiso de desmonte en _____, y él nos informó que teníamos que ir al MAG, para solicitar el permiso correspondiente, también nos informó que en el MAG al haber transcurrido treinta días después de haber hecho la solicitud del permiso y al no tener ninguna respuesta podíamos proceder con dicho desmonte. El día tres de febrero nos apersonamos del Ministerio de Agricultura y Ganadería San Vicente, donde fuimos atendidos por Ana Cecilia Samayoa, quien recibió la solicitud de desmonte y también nos informó que seríamos visitados por un técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería transcurridos ocho días hábiles después de ingresada la solicitud. Lo cual no fue así esperamos los ocho días no dieron respuesta esperamos otros ocho días más y seguíamos sin respuesta alguna, y fue cuando decidimos llamar para pedir la inspección lo más pronto posible porque no nos habían informado nada. Después de tanto insistir nos llamaron y dijeron que nos visitarían y fue hasta el veinticinco de febrero que fuimos visitados por el señor Héctor Antonio Martínez y luego de dicha inspección nos dijeron que nos llamarían por cualquier resolución y no nos llamaron hasta que nosotros llamamos e insistimos nuevamente nos dijeron que se había hecho un levantamiento de acta y que seríamos notificados para ir a declarar y poder defender nuestro caso fue hasta el día dieciséis de junio que me hice presente para ser notificado. Se agregó a folios diecinueve copia de formulario de solicitud de Autorización para el Aprovechamiento de Árboles. A folio veinte se agrega nota en la cual MANIFIESTA: “Señores del MAG, los fines de solicitar el permiso es que las propiedades las quiero acondicionar para el cultivo de pasto mejorado, ya que mi propósito es la crianza de ganado. Tengo pleno conocimiento de la importancia de la protección del medio ambiente, en tal sentido que los arboles existentes como: ceiba, conacaste y carretos se protegerán, ya que por una parte estas especies están protegidas, pero a la vez dan sombra y alimentos al ganado, a parte de la acción de transformar el aire en oxígeno”. A folios veintiuno copia del Documento Único de Identidad del señor Ciro Castro Amaya, a folios veintidós copia de Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Ciro Castro Amaya, se agregó a folios veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis fotografías del monte que quieren limpiar y botar, también del zacate que siembran para el

trabajadores tuvieran algún accidente o los picara algún animal ponzoñoso, pasaron el tractor ya que es más rápido para limpiar y no se realizó una tala, que no se podía entrar y por ende dificultaba la siembra de los cultivos antes mencionados. Según acta forestal de las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Agente Forestal Héctor Antonio Martínez Andrade, procedió a realizar la inspección y valúo, como consta a folio sesenta y dos en la cual se comprobó: a) No se puede entrar a la propiedad afectada ya que por época de invierno el monte ha crecido y la especie que predomina es huisquilete con espinas (*amaranthus spinosus*), y zacate bermuda o berrencillo (*cynodon dactylon*). b) No se ha utilizado el terreno para cultivos ni para pastar ganado y no se pueden verificar los tocones en la propiedad y es por esa razón que no se pudo hacer inspección y valúo del terreno.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la acción según acta forestal del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, proveniente de la Agencia Forestal de la División de Recursos Forestales de La Región III, donde se dió inicio al procediendo administrativo sancionatorio por haber realizado limpieza de monte con algún tipo de tractor por lo que no se identifica la acción de tala definida como “cortar o derribar arboles por el pie.” No pudiéndose cuantificar la cantidad la cual es de los árboles afectados por especie ni en el acta de inicio del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y el acta de las diez horas con cincuenta minutos, del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno en la que manifiesta el señor Héctor Antonio Martínez Andrade, Auxiliar Técnico Forestal de San Vicente, en la que procedió a realizar inspección y valúo, pero debido que existe zona predominante de huisquilete con espinas (*amaranthus spinosus*), zacate bermuda o barrenillo (*cynodon dactylon*), no se pudo realizar. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento de los árboles talados, en esta Dirección General, sin embargo, no se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada, puesto que de conformidad con el artículo 17 letra b de la Ley Forestal, queda exento del requerimiento de plan de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en suelos de vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas y en peligro de extinción; por lo que en este tipo de suelo no se necesita la autorización para el aprovechamiento los árboles, que emite este Ministerio. c) Bosques natural: el suelo donde se efectuó la acción de limpieza es clase agrologica I de tipo agrícola por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal d) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario mencionar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. En el caso que nos ocupa realizaron trabajo de desmonte, por lo que no es procedente sancionar la infracción por la tala. e) Árbol



ganado y el lado del potrero que tienen, a folios veintisiete copia de testimonio de escritura de un inmueble según inscripción número

del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente que forma parte de la

, a nombre del señor Ciro Castro Amaya. Se agregó a folio treinta y uno copia de testimonio de escritura según inscripción número

, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, lote de naturaleza rústica, que forma parte

a nombre del señor Ciro Cruz Amaya, a folios treinta y cinco copia de testimonio de escritura con número de inscripción

Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, , que forma parte de

ubicada en , propiedad a nombre del señor Ciro Cruz Amaya, a folios treinta y nueve se agregó copia de testimonio de escritura según inscripción número siete cero cero ocho nueve ocho ocho cinco – cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, que forma parte de

, propiedad a favor del señor Ciro Cruz Amaya. Se agregó a folio cuarenta y seis copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Carlos Roberto Romero Guerra.

- II. A folio cuarenta y ocho se realizó auto de aperturas a pruebas de diligencia relacionada con el presente caso, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las quince horas del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, se nombró al Agente Forestal Héctor Antonio Martínez Andrade. En escrito del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno el Licenciado FRANCISCO ADOLFO MARÍN, Apoderado Judicial del señor CIRO CASTRO AMAYA, ofreció prueba testimonial de dos testigos los señores Héctor Alexander Fuentes Rivera y Fernando José Urbina Urbina, a folio cincuenta y ocho se admitió la solicitud con la documentación anexa y la presentación de la prueba testimonial mediante declaración de los señores antes mencionados, señalando para las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno para la toma de declaración de los testigos propuestos. El día señalado no se presentó un testigo el señor Héctor Alexander Fuentes Rivera. A folios sesenta y uno se agregó declaración del señor Fernando José Urbina Urbina, y **MANIFIESTA:** Que trabaja desde hace un año tres meses en el terreno del señor Ciro Castro Amaya, ubicado en

, en labores de cuidado de ganado, cultivo de maíz y zacate, que desde ocho meses se encuentra solo ordeñando vacas, está bajo el mando del señor Carlos Romero, declara que la limpieza la realizaron con maquinaria la cual fue contratada por el señor Romero y que cobraron tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual enviará copia por medio de escrito que presentará el Licenciado Francisco Adolfo Marín, porque el monte estaba muy alto y con mucha espina, por el riesgo que los

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; elias_escobar@mag.gob.sv y/o atencion.defcr@mag.gob.sv

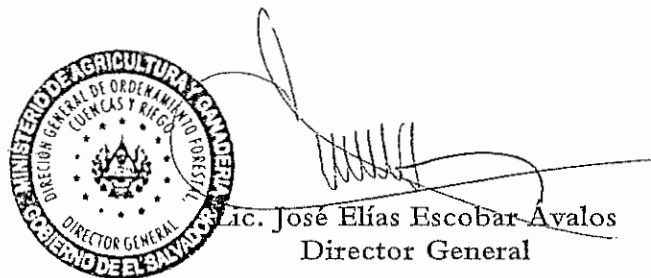


histórico no se ha identificado los árboles talados como árbol histórico ya que éstos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” De acuerdo a lo anterior es procedente desestimar la acción administrativa, en contra de los señores CIRO CASTRO AMAYA y CARLOS ROBERTO ROMETO GUERRA.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección. RESUELVE:

I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal, en contra de los señores CIRO CASTRO AMAYA y CARLOS ROBERTO ROMERO GUERRA. II) ARCHÍVENSE las presentes diligencias - NOTIFÍQUESE.



Lic. José Elías Escobar Avalos
Director General

Vania*

De la presente resolución se imprimen dos ejemplares del mismo valor y contenido



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; elias.escobar@mag.gob.sv y/o atencion.dgfer@mag.gob.sv